CONTRATO No. **CD-PS-20260221**

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SUPÍA, REPRESENTADO POR **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, C.C. NO. 15.929.652 EXPEDIDA EN SUPÍA CALDAS, EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL
CONTRATISTA:	**CORPORACIÓN CULTIVA,** NIT: 901.902.024-6, REPRESENTADA LEGALMENTE POR **MARCO AURELIO AGUIRRE GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Supía, Caldas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.125.271.122 de Barcelona España
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA LA RELIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN, ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL, LA MOTIVACIÓN, EL SENTIDO DE PERTENENCIA Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICPAL DE SUPÍA, CALDAS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR, ESTÍMULOSS E INCENTIVOS 2024-2027, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 052 DE 2024.
VALOR CONTRATADO:	**CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($40.710.000)**
CDP	**20260559**
DURACION:	El contrato tendrá una duración de 20 días hábiles a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.

Entre los suscritos a saber: De una parte, **HÉCTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ**, mayor de edad, vecino de Supía Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.652 expedida en Supía Caldas, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS** en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, mediante acta No. 001 de la Notaría Única de Supía y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra **CORPORACIÓN CULTIVA,** NIT: 901.902.024-6, representada legalmente por **MARCO AURELIO AGUIRRE GIRALDO**, mayor de edad, vecino de Supía, Caldas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.125.271.122 de Barcelona España, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CONTRATO No. **CD-PS-20260221**

Cláusula Primera - Objeto del Contrato: PRESTAR LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN, ORIENTADA AL MEJORAMIENTO DEL CLIMA LABORAL, LA MOTIVACIÓN, EL SENTIDO DE PERTENENCIA Y LA CALIDAD DE VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA MUNICPAL DE SUPÍA, CALDAS, EN DESARROLLO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BIENESTAR, ESTÍMULOSS E INCENTIVOS 2024-2027, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 052 DE 2024.

Cláusula Segunda – Obligaciones Generales del Contratante:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

Obligaciones Generales del Contratista:

1. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales, seguridad social y demás contribuciones obligatorias durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
2. Cumplir con el objeto contratado en la forma, condiciones y tiempos pactados, garantizando la calidad del servicio y el cumplimiento de la ficha técnica y del cronograma aprobado por el supervisor del contrato.
3. Asumir por su cuenta y riesgo los costos de reservas, alojamientos, alimentación, transporte terrestre, actividades, asistencia médica y demás componentes incluidos en la propuesta aceptada.
4. Entregar los soportes necesarios para el control y seguimiento: reservas, listados, pólizas, documentos de vehículos y conductores, acreditaciones de operadores, evidencias de actividades e informe final.
5. Atender oportunamente las consultas, requerimientos, sugerencias o instrucciones del supervisor del contrato, acatando las directrices impartidas con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.
6. Solicitar a la entidad contratante la información o documentación que considere necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando aplique.
7. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información que llegue a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con los principios de reserva documental y protección de datos personales.
8. Programar, coordinar y ejecutar con el supervisor todas las actividades objeto del contrato, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad, seguridad y satisfacción de los funcionarios beneficiarios.

CONTRATO No. **CD-PS-20260221**

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
1. Transporte terrestre especial	Transporte terrestre especial de ida y regreso para veintitrés (23) empleados públicos, con origen y punto de salida en el municipio de Supía, Caldas, y destino a los municipios de Montería y San Antero, Córdoba, incluyendo un desplazamiento intermedio al municipio de Arboletes, Antioquia, y el retorno final a Supía, Caldas. La ruta general será Supía–Montería–Arboletes–San Antero–Supía. El servicio se prestará durante cuatro (4) días y tres (3) noches, en bus tipo turismo con capacidad suficiente, aire acondicionado, sillas reclinables, baño, espacio para equipaje y demás condiciones de seguridad y comodidad. Deberá contar con dos (2) conductores habilitados y observar los periodos legales de conducción y descanso. El contratista solo podrá prestar directamente el servicio si se encuentra habilitado por el Ministerio de Transporte como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; en caso contrario, deberá contratarlo obligatoriamente con una empresa legalmente habilitada. Antes del inicio deberá aportar la habilitación de dicha empresa, el FUEC correspondiente al servicio, la tarjeta de operación, el SOAT, la revisión técnico-mecánica y las pólizas RCC y RCE vigentes de cada vehículo.
2. Itinerario y traslados internos	Planeación, coordinación y ejecución integral de los desplazamientos previstos durante los cuatro (4) días y tres (3) noches, incluidos los recorridos entre los lugares de alojamiento, alimentación y desarrollo de las actividades programadas. El contratista deberá presentar previamente al supervisor un itinerario detallado que indique horarios, duración aproximada de los recorridos, lugares de salida y llegada, paradas autorizadas, responsables y medidas de contingencia. Cualquier modificación deberá ser informada y autorizada por el supervisor, sin reducir las condiciones contratadas ni generar costos adicionales.
3. Alojamiento	Alojamiento por tres (3) noches, en acomodación múltiple y con capacidad suficiente para hospedar conjuntamente a los veintitrés (23) participantes. La estadía se prestará de la siguiente manera: una (1) noche en el municipio de Montería, Córdoba, en un establecimiento hotelero de categoría mínima tres (3) estrellas, ubicado en zona urbana, próximo a los lugares previstos para las actividades culturales, de recreación y sano esparcimiento, y dotado, como mínimo, con habitaciones con aire acondicionado, baño privado, agua caliente, televisión, conexión wifi, ropa de cama y toallas; recepción las veinticuatro (24) horas, ascensor, planta eléctrica, parqueadero, desayuno y terraza o mirador. Las otras dos (2) noches se prestarán

CONTRATO No. **CD-PS-20260221**

	en el municipio de San Antero, Córdoba, en un establecimiento hotelero ubicado frente al mar o a una distancia peatonal máxima aproximada de cinco (5) minutos de la playa, con habitaciones múltiples dotadas de aire acondicionado, baño privado, televisión y conexión wifi; restaurante o servicio de alimentación, parqueadero, planta eléctrica, zonas verdes y espacios de descanso. Deberá contar, además, con zona húmeda integrada por mínimo dos (2) piscinas para adultos, una (1) piscina infantil, jacuzzi, baño turco, solárium y zona de hamacas. Los establecimientos deberán encontrarse legalmente habilitados, contar con Registro Nacional de Turismo vigente cuando resulte exigible y cumplir las condiciones sanitarias, de seguridad, capacidad y calidad aplicables. Cualquier sustitución deberá ser previamente autorizada por el supervisor y conservar condiciones iguales o superiores.
4. Alimentación	Suministro de alimentación para los veintitrés (23) participantes durante la estadía, de acuerdo con el itinerario de cuatro (4) días y tres (3) noches. Deberá incluir los desayunos correspondientes a las tres noches de alojamiento, los almuerzos y cenas previstos durante la permanencia en los destinos y los refrigerios contemplados para las actividades programadas. La alimentación deberá ser completa, variada y suficiente, suministrarse oportunamente y cumplir las condiciones sanitarias aplicables. Cada servicio deberá incluir una bebida no alcohólica. No se incluyen alimentos durante los desplazamientos inicial y final por carretera, consumos personales, bebidas alcohólicas, servicios a la habitación ni productos adicionales no contemplados en el paquete contratado.
5. Actividad cultural y de reconocimiento urbano	Desarrollo de una actividad guiada de reconocimiento cultural y urbano, acompañada de una experiencia recreativa de navegación fluvial en embarcación apropiada para el número de participantes. Deberá incluir coordinación logística, transporte interno, guía o acompañante, accesos, embarque y desembarque seguro, elementos de protección, permisos y demás servicios necesarios para su ejecución. El operador de la embarcación deberá encontrarse debidamente habilitado y cumplir las normas de seguridad aplicables.
6. Actividades recreativas y turísticas	Realización de una jornada recreativa de día, con acceso a piscinas, zonas de descanso, espacios sociales y demás servicios incluidos en el establecimiento seleccionado, así como una excursión marítima con transporte autorizado, operador habilitado, acompañamiento, elementos de seguridad y alimentación. Las actividades deberán estar orientadas a la integración, el sano esparcimiento, el descanso y el mejoramiento del clima laboral. El contratista asumirá la coordinación

CONTRATO No. **CD-PS-20260221**

	integral, los traslados, accesos y servicios expresamente incluidos, y deberá contar con alternativas de contingencia cuando las condiciones climáticas, marítimas o de seguridad impidan desarrollar alguna actividad.
7. Tarjeta de asistencia médica al viajero	Adquisición y/o entrega de una tarjeta individual de asistencia médica para cada uno de los veintiséis veintitrés (23), con cobertura vigente desde la salida del municipio de origen hasta el regreso. Deberá contemplar, como mínimo, orientación médica telefónica, atención inicial por accidente o enfermedad imprevista, coordinación de atención en centros asistenciales y traslado médico cuando resulte necesario, de acuerdo con las coberturas, exclusiones y límites de la empresa prestadora. Antes del viaje, el contratista entregará al supervisor la relación de las personas cubiertas, los certificados o tarjetas individuales, los canales de atención y las condiciones generales del servicio. Esta obligación no implica la presencia permanente de personal médico o ambulancia acompañando al grupo.
8. Apoyo y acompañamiento logístico	El contratista deberá garantizar acompañamiento logístico permanente durante los desplazamientos, la estadía y las actividades programadas. Para tal efecto, deberá disponer, como mínimo, de un (1) guía de turismo profesional, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo y tarjeta profesional expedida por la autoridad competente, quien acompañará al grupo durante la totalidad del viaje. El guía será responsable de orientar a los participantes, brindar información relacionada con las actividades, apoyar el cumplimiento del itinerario, coordinar los horarios y puntos de encuentro, facilitar la comunicación con los diferentes prestadores y atender oportunamente las novedades operativas que se presenten. El contratista deberá suministrar personal adicional cuando resulte necesario para asegurar la adecuada coordinación del grupo y será el único responsable ante el Municipio por la articulación y correcta prestación de todos los componentes contratados.
Valor por persona	$1.770.000 M/CTE (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE), en acomodación múltiple.
Valor total y beneficiarios	$40.710.000 M/CTE (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL), para veintitrés (23) empleados públicos.

Obligaciones Específicas del Contratista:

CONTRATO No. **CD-PS-20260221**

1. Cumplir integralmente el objeto contractual y ejecutar todos los componentes de la logística requerida en las condiciones técnicas, de calidad, seguridad, cobertura y oportunidad establecidas en los estudios previos, la ficha técnica, el contrato y la propuesta aceptada.
2. Planear, coordinar y ejecutar los servicios de transporte, alojamiento, alimentación, actividades recreativas, tarjeta de asistencia médica y acompañamiento logístico, respondiendo ante el Municipio por la adecuada articulación de los diferentes prestadores.
3. Acreditar la capacidad, idoneidad y experiencia relacionadas con el objeto contractual y verificar que los establecimientos, transportadores, operadores y demás prestadores vinculados cuenten con los registros, permisos, certificados sanitarios, pólizas y habilitaciones exigidos por la normativa aplicable.
4. Presentar al supervisor, antes del inicio del viaje, el itinerario y cronograma detallado, con fechas, horarios, desplazamientos, actividades, servicios de alimentación, alojamientos, responsables y medidas de contingencia, junto con los documentos de habilitación de los prestadores involucrados.
5. Informar previamente cualquier modificación del itinerario, los prestadores o las condiciones inicialmente previstas y obtener la autorización del supervisor. Las sustituciones deberán mantener condiciones iguales o superiores, sin disminuir la calidad ni generar costos adicionales.
6. Garantizar el transporte terrestre especial de ida, regreso y para los desplazamientos internos, en vehículo tipo turismo con capacidad suficiente para los veintitrés (23) participantes, dotado con los elementos de seguridad y comodidad exigidos en la ficha técnica y con dos (2) conductores habilitados. El contratista solo podrá prestar directamente este componente si se encuentra habilitado por el Ministerio de Transporte como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; en caso contrario, deberá contratarlo obligatoriamente con una empresa legalmente habilitada.
7. Acreditar, antes del inicio del viaje, la habilitación de la empresa de transporte especial contratada, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) expedido para el servicio, la tarjeta de operación de cada vehículo, el SOAT, la revisión técnico-mecánica, las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y extracontractual (RCE), las licencias de conducción y los demás documentos legalmente exigibles.
8. Garantizar el alojamiento, la alimentación y los refrigerios de los participantes en las condiciones de capacidad, calidad, cantidad, oportunidad, salubridad, infraestructura y servicios establecidas en la ficha técnica, atendiendo las restricciones alimentarias o condiciones médicas informadas previamente.
9. Garantizar la realización de las actividades culturales, recreativas, fluviales y marítimas programadas, incluidos los traslados, accesos, permisos, acompañamiento y elementos de seguridad requeridos. Los operadores y medios de transporte utilizados deberán encontrarse debidamente habilitados.
10. Disponer, como mínimo, de un (1) guía de turismo profesional, con tarjeta profesional e inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo, quien acompañará al grupo durante

la totalidad del viaje y apoyará el cumplimiento del itinerario, la orientación de los participantes y la coordinación con los prestadores.

11. Adquirir una tarjeta individual de asistencia médica al viajero para cada participante, con cobertura vigente desde la salida hasta el regreso, y entregar previamente al supervisor la relación de las personas cubiertas, los certificados individuales, los canales de atención y las condiciones generales del servicio. Esta cobertura no implica la presencia permanente de personal médico o ambulancia.
12. Asumir por su cuenta y riesgo los costos e imprevistos operativos propios de la ejecución, adoptar las medidas de contingencia necesarias y atender oportunamente cualquier situación que pueda afectar la seguridad de los participantes o el cumplimiento del itinerario, sin trasladar costos no autorizados a la Entidad o a los beneficiarios.
13. Acatar las instrucciones del supervisor, informar oportunamente las novedades y entregar un informe final con los soportes que acrediten la prestación de los servicios contratados.
14. Cumplir las normas aplicables en materia de contratación, turismo, transporte, salubridad, seguridad, protección al consumidor, protección de datos personales, sostenibilidad y prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Cláusula Tercera - Propiedad Intelectual: Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad contratante, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

Cláusula Cuarta – Informes: Atendiendo la cláusula segunda, el Contratista presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio de la alcaldía municipal de Supia caldas, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera la Supervisión para verificar la correcta ejecución del Contrato.

Cláusula Quinta - Valor y forma de pago: Para efectos legales y fiscales el valor del Contrato asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($40.710.000)** el valor del presente contrato se cancelará en pagos parciales previa aprobación por parte del supervisor del contrato, en las que conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cuantía de los servicios requeridos por la Secretaría de gobierno y asuntos administrativos.

CONTRATO No. **CD-PS-20260221**

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que el Departamento cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260559 de fecha 27/08/2026**, anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal, El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato. **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato. **PRO-UNIVERSITARIA,** la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 13 de junio 2024 artículo 7, es por el 1% del valor del contrato.

Forma de pago: EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:
Un único pago equivalente al cien por ciento (100 %) del valor efectivamente ejecutado, una vez finalizada la actividad, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, informe de ejecución con sus soportes, certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, cuando haya lugar.

En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago; advirtiendo que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

El pago estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación completa y correcta de los documentos exigidos.

Cláusula Sexta - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones para la suscripción del Contrato: **6.1.** Que se encuentra debidamente facultado. **6.2**. Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.3.** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **6.4.** Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

Cláusula Séptima - Plazo: El contrato tendrá una duración de 20 días hábiles a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.

CONTRATO No. **CD-PS-20260221**

Cláusula Octava - Derechos del Contratista: Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta, al igual que la colaboración que demande de la Supervisión para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Cláusula Novena - Derechos del Municipio de Supía Caldas: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

Cláusula Décima - Obligaciones del Municipio de Supía Caldas: Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, el municipio de Supía contrae las siguientes obligaciones: **10.1.** Exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **10.2.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. **10.3.** Velar la correcta ejecución del Contrato a través de la supervisión. **10.4.** Suscribir el acta de liquidación cuando hubiere lugar a ello.

Cláusula Decimoprimera - Responsabilidad: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración departamental y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

Cláusula Decimosegunda - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando resulte necesario, y en defensa del interés público, el municipio de supía Caldas podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Decimotercera - Caducidad: El municipio de supía Caldas podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo:) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003.

CONTRATO No. **CD-PS-20260221**

Cláusula Decimocuarta - Multas: Según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 el municipio de supia Caldas podrá imponer al Contratista, previo informe de la Supervisión, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el diez por ciento (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal.
Parágrafo: El monto de las multas ingresará al tesoro municipal, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, acudirá a la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Decimoquinta - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones el Contratista debe pagar al municipio, a título de indemnización, suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.
Parágrafo: Dicha suma ingresará al tesoro municipal, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, anotando que, de no existir saldo disponible, el municipio acudirá a la Jurisdicción para la defensa de sus intereses.

Cláusula Decimosexta - Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo:
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir póliza en favor de EL MUNICIPIO DE SUPIA CALDAS, para amparar los siguientes riesgos:

A.**- CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo, sus adicciones, si las hubiere, y CUATRO (4) meses más.
B **- CALIDAD DEL SERVICIO:** Por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, por el término de duración del mismo, sus adicciones, si las hubiere, y CUATRO (4) meses más.
C**- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo, sus adicciones, si las hubiere, y TRES (3) años más.
D- RESPONSABILIDAD CIVIL Y COBERTURAS DE LA ACTIVIDAD: Con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la salida, el contratista deberá aportar la habilitación de la empresa de transporte especial, el FUEC, los documentos de los vehículos y conductores, el SOAT, las pólizas

RCC y RCE, las tarjetas individuales de asistencia médica y los soportes de las pólizas y medidas de seguridad de los operadores fluviales, marítimos, alojamientos y demás prestadores. Si las coberturas disponibles resultan insuficientes frente a los riesgos identificados, el contratista deberá constituir la póliza de responsabilidad civil que determine la Entidad, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del documento que dé origen a la respectiva modificación.

.

Cláusula Decimoséptima - Independencia del Contratista: El Contratista es una persona independiente del Municipio de Supía Caldas y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario**,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de SUPÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y la actividad del municipio de supia y del supervisor del contrato en relación con el contratista será única y exclusivamente de coordinación para el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cláusula Decimoctava - Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de supia caldas con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista mantendrá libre al municipio de supía Caldas por cualquier reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones.

Cláusula Decimonovena - Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Vigésima - Cesiones: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del municipio de Supía. **PARÁGRAFO 1:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con

lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2**: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato**-EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

Cláusula Vigesimoprimera - Solución de controversias: Las controversias que surjan entre el Contratista y el municipio de Supia Caldas, con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para la alcaldía municipal de supia caldas.

Cláusula Vigesimosegunda - Supervisión y funciones: - La Supervisión del presente contrato estará a cargo de SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría Municipio de Supía Caldas – : 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, o cuando el Alcalde municipal lo estime pertinente, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

Cláusula Vigesimotercera - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada tiene el carácter de confidencial para su reserva; no obstante, el Contratista se obliga a guardar la confidencialidad y reserva en relación con los documentos e información que le sea confiada por el Municipio De Supía Caldas para la ejecución del Contrato.

Cláusula Vigesimocuarta - Inexistencia de relación laboral: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no ostenta vínculo laboral alguno

con el Municipio De Supía Caldas, por tanto, no tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactadas expresamente en la cláusula cuarta del presente Contrato por concepto de honorarios.

Cláusula Vigesimoquinta – Adición Y Prórroga: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

Cláusula Vigésima Sexta - Terminación Anticipada Del Contrato Por Mutuo Acuerdo: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

Cláusula Vigésima Séptima- Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

Cláusula Vigésima Octava- Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula Vigésima Novena: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE SUPÍA	
Dirección:	Calle 32 Nro 6-11
Teléfono:	3165236028

Cláusula Trigésima – Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CONTRATO No. **CD-PS-20260221**

Cláusula Trigésima Primera -Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia del registro presupuestal correspondiente, y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula Trigésima Segunda- Publicación en el SECOP II: El presente Contrato será publicado en el Secop II conforme los términos establecidos del Decreto 1082 de 2015 para tal efecto y su perfeccionamiento se entiende con la fecha de aprobación en esta plataforma.

Cláusula Trigésima Tercera- Disposiciones Incorporadas En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

Cláusula Trigésima Cuarta- Domicilio Contractual: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Supía.

Para constancia se suscribe y perfecciona en el municipio de Supía, Caldas a los 09 días del mes de Septiembre de 2026

ORIGINAL FIRMADO
HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ,
Alcalde Municipal
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
MARCO AURELIO AGUIRRE GIRALDO, C.C. No. 1.125.271.122
R/L CORPORACIÓN CULTIVA
Contratista

Firma del supervisor en conocimiento de las funciones que asume y debe realizar como designado por el Alcalde para verificar el cumplimiento del objeto contractual.

ORIGINAL FIRMADO

MARIO FERNANDO BUENO ABELLO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisor

Proyectó: Laura Sofia Gonzalez Rueda **–** Secretaria Ejecutiva
Revisó: Alejandro Toro Cardona **-** Abogado Especializado –Asesor Jurídico
Clausulado Complementario - Contrato Digital- Plataforma Secop II.